INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (21) de febrero de 2024. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en una entidad bancaria. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO AGUIRRE VELEZ
RADICADO	765204003004-20009-00839-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0466
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE SUMAS DE DINERO

Palmira V. Veintiuno (21) de febrero del año dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero a favor del demandado señor DIEGO FERNANDO AGUIRRE VELEZ C.C. 14.701.472, en la entidad bancaria: BANCO BBVA de Cali V, es de anotar que en auto anterior se decretó medida comunicando el oficio al banco BBVA de Palmira V, razón por la cual se ordenara la solicitada, el Juzgado,

D I S P O N E

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: DIEGO FERNANDO AGUIRRE VELEZ C.C. 14.701.472 en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA de Cali V. LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de ($2.600.000.oo) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2009-00839-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba78ec94862f23f2927241a6b1950b0d5498678fd87d86adca13bf62dc4aecf**

Documento generado en 21/02/2024 07:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, Veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias. Escrito allegado por la parte actora donde manifiesta haber enviado notificación al acreedor. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA**
DEMANDADO	**LEONARDO MEJIA GARCIA** **LUZ STELLA MEJIA GARCIA**
RADICADO	**765204003004-2011-00248-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 443**
TEMAS Y SUBTEMAS	**INFORMA NOTIFICACION ACREEDOR**
DECISIÓN	**AGREGAR SIN TENER EN CUENTA Y REQUERIR**

Palmira, Veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por el demandante el señor CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA, en el cual señala que envío notificación al acreedor MANUELITACOOP conforme al art 291 y 292 del C.G.P., sin embargo no allega constancias de su envió, aunado a ello solicita que el despacho emita oficio dirigido a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA “MANUELITACOOP” ordenando el levantamiento de la hipoteca reflejada en anotación No. 010 del certificado de tradición No. 378-99711, con el fin de seguir adelante con el proceso, adjuntando una respuesta emitida por la entidad mencionada en la cual le indican que la relación comercial es directamente con el asociado señor ERMINZUL MEDINA MENDOZA, motivo por el cual solo le brindan información que el mencionado solicite personalmente, dicho lo anterior y revisada las actuaciones de la presente demanda se tiene que mediante auto No.1934 del 15 de agosto de 2023 se ordenó requerir a la parte actora para que realice notificación al acreedor con garantía real hipotecaria: MANUELITACOOP, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.GP, a fin de dar cumplimiento al art. 462 Ibídem, requerimiento que aún no ha sido efectuado por la parte actora, pues no obra en el presente constancias de

notificaciones enviadas al Acreedor Hipotecario conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., razón por la cual no es procedente la solicitud elevada por el memorialista.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR escrito allegado por el demandante señor CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que dé cumplimiento al auto No. 1934 del 15 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3336f6abf3131bc0d43a519ceb5ce425e8e82e8880b94c21382931766938e259**

Documento generado en 21/02/2024 07:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy Veintiuno (21) de 2024. A despacho del señor juez, el presente proceso junto con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual interpone recurso reposición en subsidio el de apelación contra auto No.070 del 18 de enero de 2024 y notificado por estado el día 19 de enero de 2024. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO MEDIDAS**
DEMANDANTE	**BANCOOMEVA S.A**
DEMANDADO	**ADRIANA NARANJO SALAZAR**
RADICADO	**765204003004-2018-00158-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº480**
CUANTIA	**MINIMA**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RECURSO REPOSICION**
DECISIÓN	**CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, ARTÍCULO 3º**

Palmira V. veintiuno (21) de febrero de dos mi veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, se tiene que el quejoso debe cumplir con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar el escrito recurso a la parte contraria, razón por la cual no se le ha dado el traslado correspondiente a la misma, una vez la parte actora cumpla con lo indicado en el citado auto el Despacho entrará resolver el recurso. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, para así proceder a resolver el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934eb5d77060fecbbb5260a0d0d83158e10df1c849a4a85363ec73776c1c3f9f**

Documento generado en 21/02/2024 07:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy Veintiuno (21) de 2024. A despacho del señor juez, el presente proceso junto con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual interpone recurso reposición contra auto No.0231 del 02 de febrero de 2024 y notificado por estado el día 05 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO MEDIDAS**
DEMANDANTE	**SUMOTO S.A**
DEMANDADO	**JAIME ANDRES SARRIA HERRERA y otro**
RADICADO	**765204003004-2019-00248-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº481**
CUANTIA	**MINIMA**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RECURSO REPOSICION**
DECISIÓN	**CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, ARTÍCULO 3º**

Palmira V. veintiuno (21) de febrero de dos mi veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, se tiene que el quejoso debe cumplir con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar el escrito recurso a la parte contraria, razón por la cual no se le ha dado el traslado correspondiente a la misma, una vez la parte actora cumpla con lo indicado en el citado auto el Despacho entrará resolver el recurso. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, para así proceder a resolver el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b393589f3ed4ff2c6a0b5dfda579ac8724f3f59036b154896ae3c7ac0ea50fff**

Documento generado en 21/02/2024 07:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUCION PROCESO MONIOTORIO**
DEMANDANTE	**ALEXANDRA CAICEDO VILLAGOMEZ**
DEMANDADO	**EVELING ESTHER FIGUEROA CHAVES** **EVELING FIGUEROA ACADEMY SAS** **LUZ STELLA VELASQUEZ HERNANDEZ**
RADICADO	**765204003004-2021-00042-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 439**
TEMAS Y SUBTEMAS	**REQUERIR NOT ART. 292 DEL C.G.P.**
DECISIÓN	**SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DESISTIMIENTO T.**

Palmira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 292 del C.G. del P. a la parte demandada EVELING ESTHER FIGUEROA CHAVES, EVELING FIGUEROA ACADEMY SAS y LUZ STELLA VELASQUEZ HERNANDEZ, en consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b608624424def8bf77351e592f79715dc566cc35858e1e2e782d9f32fdaa808d**

Documento generado en 21/02/2024 07:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LEIDY DIANA RENGIFO PULSARA
RADICADO	765204003004-2021-00337-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº441
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION y ACLARE OBLIGACIONES

Palmira (V). Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allegado el escrito por medio del cual la parte actora manifiesta atiende requerimiento efectuado en Auto No. 040 del 16 de enero del corriente, esto es notificación de la cesión de las obligaciones a la demandada, si bien es cierto que da cumplimiento al inciso segundo del mencionado auto el memorialista omite atender el requerimiento efectuado en el inciso primero del auto antes mencionado esto es, indicar el valor de dicha cesión, si bien es cierto hace mención que transfiere las obligaciones 1850082874, 8130104997 y 4594250450333229, **no se observa que acredite de manera clara el valor de dicha cesión,** lo cual es indispensable, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que "*el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*[1]*,*

Igualmente, revisado el expediente de la demanda y los pagarés aportados con la misma, no se vislumbra las obligaciones 8130104997 y 4594250450333229, razón por la cual debe aclarar al despacho lo antes mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO.- ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito presentado por BANCOLOMBIA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA, **se le REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

[1] Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6421438dac3616154a0c5201335e372b9af5a8cf744ed36b2699e32b22f0f9**

Documento generado en 21/02/2024 07:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (21) veintiuno de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO	**JAIME MARTINEZ PARRA**
RADICADO	**765204003004-2022-00162-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 473**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SOLICITUD ENVIO OFICIOS**
DECISIÓN	**AGREGAR**

Palmira, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, de que remitan los oficios por medio de los cuales se comunica el levantamiento de las medidas a la DIAN y a la Secretaría de Transito de Cali, y sin más consideraciones, se remitirán los mismos a los correos electrónicos de estas entidades.

Por lo anteriormente expuesto el memorial que antecede se agregara sin trámite, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente la solicitud allegada por el apoderado judicial de la demandante, sin darle tramite por lo expuesto en la parte motiva.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DA

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995931b904954f9caa101694663b3a01ec2794752d4f817e09f50965c8fe72df**

Documento generado en 21/02/2024 07:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (21) de febrero del año 2024, a despacho del señor JUEZ, escrito solicitando entrega de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE
VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PEDRO CLAVER HERRERA BOSSA
DEMANDADO	CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ
RADICADO	765204003004-2023-00037-00
AUTO	Auto No. 0465
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	REQUIERE LIQUIDACION DEL CREDITO.

Palmira (V). Veintiuno (21) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio de los cuales solicita la entrega de los títulos judiciales a favor del proceso.

Revisado el proceso, el juzgado considera procedente antes de dar el trámite correspondiente a la solicitud, requerir a las partes dentro del proceso, para que allegue la liquidación del crédito. (Art. 446 C.G.P)

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

REQUIERASE a las partes dentro del proceso, para que alleguen la liquidación del crédito, una vez en firme la misma se procederá a dar el trámite a la solicitud de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0001a188bf60f9013f7bad63a08bcbe6e3d2280500484c57f99069b138fe4a0f**

Documento generado en 21/02/2024 07:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada demandante solicita el emplazamiento del demandado del presente proceso ejecutivo se tramite en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO CON M.P.**
DEMANDANTE	**BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**CRISTIAN ALBERTO GUALTERO CABAL**
RADICADO	**765204003004-2023-00173-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 440**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SOLICITA INSCRIPCION DEMANDADO REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS**
DECISIÓN	**ESTESE A LO DISPUESTO**

Palmira V., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial que antecede se tiene que la apoderada se pronuncia respecto al Auto No. 2878 del 05 de diciembre de 2023 en lo que atañe se requiera a la parte demandante para que proceda con la realización del emplazamiento del demandado el señor CRISTIAN ALBERTO GUALTERO CABAL; señalando que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 solicita el Despacho se sirva proceder con la inclusión del proceso de sucesión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, por cuanto en dicho reglamento se estipula que el emplazamiento lo realiza el despacho judicial correspondiente sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Al respecto, es pertinente indicar que el acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de la administración de justicia, dado que garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico, por lo cual es indispensable que el emplazamiento del demandado el señor CRISTIAN ALBERTO GUALTERO CABAL sea realizado conforme se dispuso en el numeral segundo y tercero del auto 2878 del 05 de diciembre de 2023 en un periódico de amplia circulación conforme lo dispone el art. 108 del C.G.P., siendo ese medio de mayor acceso para la ciudadanía en común.

Es de agregar que una vez la parte interesada allegue las respectivas publicaciones, para garantía procesal, el Despacho por secretaria dispondrá la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Emplazados. Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

UNICO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el numeral segundo y tercero del auto 2878 del 05 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b3e81f811170405bd1f19bf8e05b12194913967e884425251d722c5334b679**

Documento generado en 21/02/2024 07:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (21) veintiuno de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**APREHENSION Y ENTREGA**
DEMANDANTE	**RCI COLOMBIA SS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO	**ADRIAN GONZALEZ CIFUENTES**
RADICADO	**765204003004-2023-00342-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 474**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SOLICITUD ENVIO OFICIOS**
DECISIÓN	**AGREGAR**

Palmira, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada judicial demandante, de que se hagan y remitan los oficios de cancelación de las medidas decretadas dentro del presente tramite, y sin más consideraciones, se remitirán los mismos al correo electrónico informado por la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto el memorial que antecede se agregara sin trámite, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente la solicitud allegada por la apoderada judicial de la demandante, sin darle tramite por lo expuesto en la parte motiva.

CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DA

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92854c3e9a943cc5749cc9bff789a57ae4953099753b80a5f45f2e00d3baa14**

Documento generado en 21/02/2024 07:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Hoy, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez el presente proceso, comunicación acercada por la demandada, así mismo memorial allegado por la parte actora informando que realizo notificación conforme al art. 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE ´PALMIRA-COUNAL
DEMANDADO	OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR
RADICADO	765204003004-2023-00362-00
AUTO	Auto No. 442
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD REMITIR DEMANDA, NOT 292.
DECISIÓN	SE NOTIFICA DEMANDADA CONFORME A LA LEY 2213, SE ORDENA REMITIR LINK Y SE AGREGA NOT ALLEGADA

Palmira V. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe de secretarial que antecede y revisado el escrito presentado por la parte demandada la señora OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR, por medio del cual indica que se encuentra notificada del proceso en asunto, y solicita se le envíe copia de la respectiva demanda, aportando su cedula de ciudadanía, procederá el despacho a remitirle el expediente digital de la demanda para su conocimiento e informándole que TRANSCURRIDOS DOS DIAS HABILES SIGUIENTES AL ENVIO DE ESTA PROVIDENCIA Y LINK DEL PROCESO LOS TERMINOS EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE, se la hace saber que dispone de un término de **diez (10) días** para excepcionar y/o contestar la demanda, esto conforme al art. 8 de la ley 2213 del 2022.

Por otra parte, se agrega al expediente para que obre y conste en el mismo la notificación allegada por la parte actora conforme al art. 292 del C.G.P., con la cual solo anexo a la demandada el auto mandamiento de pago Auto No. 2361 del 04 de octubre de 2023.

De lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: TENGASE como notificada a la demanda la señora OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR conforme al art. 8 de la ley 2213 del 2022 del Auto Mandamiento de pago No. 2361 del 04 de octubre de 2023.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital de la presente demanda a la señora OLGA PATRICIA ROJAS AGUIAR informándole que conforme a la ley 2213 del 2022 TRANSCURRIDOS DOS DIAS HABILES SIGUIENTES AL ENVIO DE ESTA

PROVIDENCIA Y LINK DEL PROCESO LOS TERMINOS EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE, se la hace saber que dispone de un término de **diez (10)** días para excepcionar y/o contestar la demanda.

TERCERO: GLOSAR al expediente memorial de notificación allegada por la parte actora conforme al art. 292 del C.G.P., para que obre y conste en el mismo y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1aa91afb904df7f3436499218cac1c7beba366d7701efb26fa18608dd01bab1**
Documento generado en 21/02/2024 07:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (21) de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOHN JAIR HURTADO OSPITIA
RADICADO	765204003004-2024-00003-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0463
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (21) de febrero de dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la entidad BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, quien actúa a través apoderado judicial mediante endoso contra de JOHN JAIR HURTADO OSPITIA C.C. 7.716.465, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible

- Se evidencia que el escrito de la demanda y sus anexos, se encuentran dirigidos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada, debe dirigir sus escritos al juez ya de conocimiento a la que le fue repartida la demanda. Artículo 90 del Código General del Proceso.
- De igual manera se observa que en la anotación No. **11** del certificado de tradición aportado, se encuentra inscrito otra medida de embargo ejecutivo de acción real, bajo el radicado No. **2022-00105-00**, ordenada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Palmira V. Situación que se debe aclarar.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, quien actúa a través apoderado judicial mediante endoso contra de JOHN JAIR HURTADO OSPITIA C.C. 7.716.465, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: TENER como apoderada judicial mediante endoso a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con la cedula No. 1.018.461.980 T.P. No. 281.727 C.S.J, para que represente a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7ee7c5a865f41d205410613beb124db98462fb027f0e144c19b2799cccaae4**
Documento generado en 21/02/2024 07:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias – Prueba Anticipada con intervención de perito, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**PRUEBA ANTICIPADA DICTAMEN PERICIAL**
SOLICITANTE	**LUIS ENRIQUE POLANCO TELLO**
SOLICITADOS	**JORGE LEON POLANCO TELLO, ANDRES FELIPE POLANCO HUERTAS y DAVID ALEJANDRO POLANCO HUERTAS**
RADICADO	**765204003004-2024-00005-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 444**
TEMAS Y SUBTEMAS	**ADMITIR Y/O INADMITIR**
DECISIÓN	**ADMITE**

Palmira V., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente diligencia EXTRAPROCESAL INSPECCION JUDICIAL adelantada por LUIS ENRIQUE POLANCO TELLO contra JORGE LEON POLANCO TELLO, ANDRES FELIPE POLANCO TELLO y DAVID ALEJANDRO POLANCO HUERTAS, mediante apoderada judicial legalmente constituida, solicita se ordene la inspección judicial para la realización del dictamen pericial del Bien Inmueble ubicado en la carrera 25ª No. 18-46, Edificio Bifamiliar Tello Apartamento 201 del municipio de Palmira Valle del Cauca, identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-159957 y como quiera que se ajustan a las prescripciones de ley exigidas por el artículo 183 y 189 del Código del General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente solicitud presentada por el señor LUIS ENRIQUE POLANCO TELLO, a la que se le dará el trámite de PRUEBA EXTRAPROCESAL – inspección judicial y peritaciones de que trata el artículo 189 del C. G. P.

SEGUNDO: En consecuencia, señalase el próximo **19 de marzo del 2024, a partir de las 9:30 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial del inmueble ubicado en la carrera 25ª No. 18-46, Edificio Bifamiliar Tello Apartamento 201 del municipio de Palmira Valle del Cauca, identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-159957; en donde se deberá determinar por parte del perito designado, los siguientes: “Establecer el valor comercial del inmueble, el tipo de división que fuere procedente y su partición”

TERCERO.- Para esta diligencia se designa de la Lista de Auxiliares de la Justicia al Perito **DIEGO FERNANDO JIMENEZ** quien puede ser notificado al correo electrónico: avaluosjimenez@outlook.es. Comuníquese la designación por parte del peticionario y si acepta, désele posesión del cargo.

CUARTO: FIJAR HONORARIOS PROVISIONALES para el perito **DIEGO FERNANDO JIMENEZ**, por el valor de trescientos mil pesos ($300.000).

QUINTO: OFICIAR al comandante de la Policía Nacional - Comando Sur de Palmira – Valle, para que el día de la diligencia de inspección judicial, estén atentos a brindar apoyo al titular del Despacho y su secretaria.

SEXTO: REQUERIR a la parte solicitante para que el día de la diligencia tengan a disposición un cerrajero y este a su vez disponga de repuestos a que haya lugar, de ser necesario la intervención de un profesional en esta área, para hacer la inspección judicial.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a los señores JORGE LEON POLANCO TELLO, ANDRES FELIPE POLANCO TELLO y DAVID ALEJANDRO POLANCO HUERTAS en forma personal, **notificación que debe realizar la parte solicitante de la presente prueba.**

OCTAVO: AGOTADO lo anterior, y a costa de la parte interesada EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de todo lo actuado para los fines procesales a que haya lugar.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANGIE FERNANDA PAZ MESU C. C. No. 1.144.066.476 de Cali y T.P. 283.524 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

DECIMO: HECHO LO ANTERIOR ARCHIVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e500f028216749999f7b51de4c9e9a56929bb639f5dfcee7314fd4513c7b06be**

Documento generado en 21/02/2024 07:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (21) de febrero del año 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE PALMIRA V- IMDESEPAL. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE PALMIRA – IMDESEPAL.
DEMANDADO	ELCIRA SANCHEZ NIETO
RADICADO	765204003004-2024-00007-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0464
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía con medidas previas, adelantada por el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE PALMIRA V- IMDESEPAL NIT. 815.002.334-0, quien actúa mediante apoderado judicial contra de ELCIRA SANCHEZ NIETO C.C. 31.139.086, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisible

- Revisada la presente demanda se observa que la misma presenta diferencia en el capital a ejecutar tanto en los hechos y pretensiones, es decir se habla de que se adeuda la suma de $3.718.714 de las cuotas de administración, pero en las pretensiones dichas cuotas suman el valor de $2.796.903.oo, de igual forma en el certificado de la deuda aportado con la demanda presenta un saldo de capital es decir el valor de las cuotas la suma de $2.460.289.oo, deberá la parte actora aclarar dicha situación de conformidad con lo dispuesto numeral 4 del Art. 82 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por l INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE PALMIRA V- IMDESEPAL NIT. 815.002.334-0, quien actúa mediante apoderado judicial contra de ELCIRA SANCHEZ NIETO C.C. 31.139.086.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente al doctor DANIEL MAURICIO MARULANDA DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.687.465 de Medellín y T. P. No. 368.588 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7080dccf8c06f437c736ac6c9488cacb36489a6446d0c0b7d92ccaa7169d075c**
Documento generado en 21/02/2024 07:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

. ....cretarial.- febrero veintiuno (21) de año dos mil veinticuatro (2.024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 00469

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2023-000301-00

Palmira (V), febrero veintiuno (21) de año dos mil veinticuatro (2.024).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por BANCO DE OCCIDENTE S. A., que obra mediante apoderada judicial, abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL contra DARLYN VANESSA GUZMAN CEBALLOS, por el Pago de las OBLIGACIONES, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2. Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos a la parte demandada. Decrétese el desglose de los documentos base del recaudo a costa de la parte demandada con la constancia de estar cancelada en su totalidad la obligación.

3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e2ec082f057e0c671409bf8c88d87aa93ba8a1260b2d36fa72b0ba073730b9**

Documento generado en 21/02/2024 08:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica